

## CONTRATO DE AFILIACIÓN

### ENTRE:

De una parte, CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CARDNET), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana y autorizada a funcionar como Empresa de Adquirencia de transacciones electrónicas, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-65432-5, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Max Henríquez Ureña No. 6 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Presidente Ejecutivo el señor , el señor LUIS BENCOSME, quien es dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0141471-2, de ese mismo domicilio; la cual en lo adelante se denominará "CARDNET" o por su denominación social completa, indistintamente; y

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará EL AFILIADO o por su denominación completa, indistintamente.

Cuando en el presente contrato se haga referencia de manera conjunta a CARDNET y al AFILIADO, se utilizará la denominación "las Partes", quienes antes de establecer el contenido del presente contrato, han formulado este PREÁMBULO:

(1): CARDNET es una empresa de adquirencia participante del sistema de pagos y liquidación de valores de la República Dominicana. Está autorizada para procesar los pagos que son realizados a favor de los establecimientos afiliados con las Tarjetas Bancarias (En lo adelante "TB") de las marcas aceptadas por CARDNET que figuran incluidas en el ANEXO I del presente contrato (En adelante las "Marcas") o que pudieren incluirse ulteriormente.

(2): El AFILIADO desea participar en el sistema de las TB a través de CARDNET, bajo los términos y condiciones de este contrato, en cuyas cláusulas se encuentran incluidos los acuerdos generales y referencias de programas, normas de seguridad y protección de datos, reglas y Reglamentos Operativos establecidos entre CARDNET y los respectivos propietarios o representantes de las marcas de TB.

(3): CARDNET ha suscrito un acuerdo de procesamiento con las Entidades Emisoras de Tarjetas (En lo adelante EET), que le permite procesar las transacciones que se generen a través del AFILIADO, mediante las membresías de éstos con los respectivos propietarios y/o representantes de las Marcas.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral de este contrato, las Partes, libres y voluntariamente, HAN CONVENIDO Y PACTADO lo siguiente:

### CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y DEFINICIONES.-

(1°): OBJETO.- Este Contrato tiene por objeto regular la prestación del servicio de adquirencia al AFILIADO por parte de CARDNET, quien a través de dispositivos electrónicos sirve de enlace entre las EET de TB y el AFILIADO donde se realiza una operación de pago con dichas tarjetas. En este sentido, aquí se reglamentan los derechos y obligaciones de las Partes en ocasión de la prestación del servicio de adquirencia y de la afiliación a los sistemas de TB aceptadas por CARDNET, así como los derechos y obligaciones resultantes del procesamiento de las Transacciones y pagos que se realicen mediante la utilización de dichas tarjetas.

(2°): DEFINICIONES.- Para los fines y consecuencias de este Contrato, las expresiones que se describen a continuación tienen el significado que se indica inmediatamente a seguidas:

Adresógrafo o Imprinter: Máquina impresora manual que toma una impresión de las letras en relieve del plástico de las TB.

Autorizaciones electrónicas: Son obtenidas a través de la utilización de la terminal de punto de venta (En lo adelante "TPOS") mediante los mecanismos de lectura de TB dispuestos por CARDNET, incluyendo pero no limitado al deslizamiento de la tarjeta a través del dispositivo lector (*reader*) de tarjetas de equipo.

Autorizaciones manuales: Son aquellas que se realizan mediante operador telefónico de CARDNET.

Entidades Emisoras de Tarjetas ("EET"): Son las entidades de intermediación financieras autorizadas por la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera a emitir, representar y administrar TB en moneda nacional o extranjera o en ambas modalidades.

Contracargo: Función a cargo de la EET, mediante la cual debita o rebaja, si lo hubiere acreditado, el monto de una transacción electrónica o manual.

Conversión Dinámica de Divisas (En lo adelante "DCC"): Es un servicio que permite que un pago realizado con una TB emitida por una Entidad Emisora extranjera, sea convertido a la moneda del país de origen de dicha tarjeta.

Día laborable: Se entiende por día laborable de lunes a viernes, de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), con excepción de los días de fiestas nacionales en República Dominicana.

Establecimiento Afiliado (En lo adelante "AFILIADO"): Persona física o jurídica que, en virtud del presente contrato, se afilia a CARDNET para vender bienes y/o servicios a los Tarjetahabientes y recibir el pago mediante el uso de una TB.

Fraccionamiento: Constituye fraccionamiento toda transacción realizada con una misma TB la cual es desglosada en varias transacciones repetidas y con secuencia numérica consecutiva, en caso de vouchers manuales, o de secuencia numérica consecutiva en la referencia, en caso de voucher electrónico;

Marcas: Se refiere, de manera individual o colectiva, a las diferentes asociaciones o empresas dueñas de marcas de TB incluyendo pero no limitado a Visa, MasterCard y Discover, que operan sus propias redes de sistemas y definen sus políticas de uso y procesamiento de pagos, siendo así mismo responsables de establecer los lineamientos sobre el manejo de las transacciones, servicios y resolución de reclamos o controversias que pudieren suscitarse.

Reembolsos: Acreditación por el AFILIADO a los Tarjetahabientes en caso de que le hubieren cargado el monto de la transacción.

Reglamentos Operativos de las Marcas de TB: Son los estatutos, regulaciones aplicables y guías establecidos en cualquier momento por las distintas Asociaciones de Marcas de Tarjetas, incluyendo las Reglas de Marcas de Tarjetas, las Normas de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pagos (PCI) y las Normas de Protección de Datos, cuyas disposiciones se encuentran contenidas o referenciadas en las cláusulas del presente Contrato.

Tarjetahabiente: La persona física o jurídica a quien o para cuyo uso se ha emitido una TB y/o es un usuario autorizado de la Tarjeta.

Tarjetas Bancarias ("TB"): Son las tarjetas de débito, crédito y prepagadas, emitidas por Entidades de Intermediación Financiera (En lo adelante "EIF") asociadas o no a una Cuenta Bancaria, las cuales forman parte de la red de medios de pago aceptados por CARDNET.

Tarjeta Presente (En lo adelante "TP"): Transacción donde la TB, el Tarjetahabiente y el representante del AFILIADO se encuentran presentes en el momento de la transacción.

Tarjeta No Presente (En lo adelante "TNP"): Transacción donde la TB, el Tarjetahabiente y el representante del AFILIADO no se encuentran físicamente presentes en el momento de la transacción, por lo cual no se obtiene impresión de la TB, siendo en consecuencia realizadas por cuenta y riesgo del AFILIADO excepto en el caso de falta o dolo en la transacción atribuible a CARDNET. Se consideran transacciones con TNP las ventas por correo, teléfono, Internet o comercio electrónico.

Tasa por Afiliación: Se refiere al porcentaje a ser cobrado por CARDNET al AFILIADO sobre la totalidad de las Transacciones con TB efectuadas por los Tarjetahabientes en el AFILIADO, cuyo porcentaje comprende un margen de operación establecido por CARDNET y una comisión por intercambio de las EET. Esta tasa será cobrada por CARDNET en los términos y condiciones descritos en este Contrato.

Tecleo: Autorización realizada mediante la digitación del número de la TB en el teclado del TPOS.

Terminal de Puntos de Venta ("TPOS"): Es un dispositivo electrónico que permite realizar pagos en establecimientos afiliados a los titulares de TB, así como a los usuarios de dispositivos móviles habilitados para tales fines.

Tiempo Compartido o "Time Sharing": Contrato por medio del cual una persona adquiere por períodos determinados, un derecho de uso, goce o cualquier otro derecho relativo a la utilización de una unidad habitacional vacacional, mediante el pago de un determinado precio.

Transacciones con TB o Transacción: Se considera la compra de bienes o servicios a través de los ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, por cualquier medio mediante el uso de una TB válida, un número de TB, o de cualquier manera autorizada por el Tarjetahabiente. Asimismo, incluyen la devolución de un cargo previamente procesado que realiza el AFILIADO a un Tarjetahabiente.

Transacciones de "Reservación": Son aquellas que se realizan con el AFILIADO en ocasión de la prestación de servicios de hotelería o de tiempo compartido ("Time Sharing"), que le permiten al Tarjetahabiente garantizar su futuro alojamiento mediante el registro anticipado de su TB.

Voucher o Comprobante de compra: Es el registro electrónico o impreso de una transacción generado por el TPOS utilizado. Esta constancia es diferente a la factura que debe generar el afiliado por la transacción.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE TRANSACCIONES CON TP Y TNP.-

(3º). ACEPTACIÓN DE LAS TB.- El AFILIADO se obliga a aceptar que los Tarjetahabientes paguen a través de las TB de las EET y propietarias de las Marcas con las cuales CARDNET posee licencias, el importe de sus compras o consumos de bienes o servicios con el AFILIADO; emitiendo por tales operaciones comprobantes de compra o facturas en papel o en formato electrónico, sin perjuicio de cualquier otro medio que determine la Junta Monetaria.

PÁRRAFO I: El AFILIADO aceptará las TB para el pago de bienes y servicios siempre y cuando las mismas sean presentadas de conformidad con las estipulaciones de este Contrato y del Reglamento de Tarjetas de Crédito sin alteraciones, previo a verificar la identidad del Tarjetahabiente que realiza la transacción. Al momento de recibir un pago a través de TB, el AFILIADO no discriminará entre una u otra marca, ni tampoco entre una y otra EET.

PÁRRAFO II: Todas las transacciones realizadas con las TB necesitarán, para fines de procesamiento, una autorización de la EET a través del equipo TPOS de CARDNET; si la transacción es electrónica, o a través de un operador, en caso de que la transacción sea manual. El AFILIADO deberá solicitar la autorización única y exclusivamente por el monto exacto de la transacción y no hará cargos adicionales al precio de los bienes o servicios suministrados a los Tarjetahabientes y aprobados por éstos, salvo los legalmente establecidos, incluyendo pero no limitado a impuestos, propina u otro cargo legalmente aplicable, los cuales deberán ser incluidos en el monto de la transacción y no facturados en forma separada.

PÁRRAFO III: En los casos en que proceda otorgarla, la autorización será transmitida por CARDNET al AFILIADO electrónicamente o por la vía telefónica. La autorización podrá ser numérica o una combinación de letras y números. Cada autorización es individual, única y exclusiva de la transacción o cargo para la cual sea otorgada, por lo que no tiene validez para ninguna otra transacción o cargo. El número de autorización deberá aparecer en el voucher para ser admitida a procesamiento.

PÁRRAFO IV: El AFILIADO no deberá aceptar TB ni efectuar transacciones o cargos para recuperar o refinanciar deudas.

PÁRRAFO V: El AFILIADO se compromete a procesar las reclamaciones realizadas por un Tarjetahabiente, sea para cambiar bienes o para reembolsar el precio de la compra.

(4º). VALIDACIÓN DE TRANSACCIONES CON TP.- En cada operación con el Tarjetahabiente, el AFILIADO deberá, previo a la operación y como condición para su validez y oponibilidad frente a CARDNET y a las EET:

- a) Verificar la vigencia de la TB y que esté debidamente firmada por el Tarjetahabiente, sin muestras de alteraciones;
- b) Verificar la identidad del Tarjetahabiente mediante la presentación del documento de identidad correspondiente;
- c) Salvo los casos no requeridos por el TPOS, expedir y hacer firmar por el Tarjetahabiente un voucher en el formato suministrado por CARDNET, el cual deberá tener la fecha de la Transacción, su monto en pesos dominicanos (RD\$), o en la moneda que se haya establecido previamente conforme la DCC y el número de autorización suministrado por la EET, a través del Terminal. En el caso de establecimientos afiliados autorizados por la normativa emitida para tales fines por el Banco Central de la República Dominicana para efectuar Transacciones en dólares estadounidenses (US\$), el monto de la Transacción se realizará en dólares estadounidenses (US\$). Tanto en estos casos, como en los de las transacciones que se realicen electrónicamente o a través del TPOS, el voucher se generará electrónicamente a través de la impresora del Terminal, y los datos de la TB en el voucher se obtendrán a través del medio de lectura empleado, sea insertando la Tarjeta con Chip en la Terminal, sea deslizando la por la banda magnética (no de los datos en relieve de la Tarjeta) o bien por cualquier otro medio aceptado por CARDNET;
- d) En los casos de transacciones con TB que requieran firma, comprobar que la firma del Tarjetahabiente sea puesta por éste en el voucher en presencia del empleado autorizado del AFILIADO, y confirmar que la firma sea la misma que figura al dorso. En los casos de transacciones con TB donde el TPOS no requiera firma del Tarjetahabiente, el AFILIADO deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) de este artículo cuarto (4º);

AB

- e) Informar al Tarjetahabiente los términos y condiciones de la política de devoluciones o reclamaciones de bienes o servicios del AFILIADO, mediante indicación de dichos términos y condiciones en la factura emitida al Tarjetahabiente;
- f) En el caso de los casinos, establecimientos de juegos de azar, agentes de cambio o cualquier otro AFILIADO que realice una venta por un monto mayor que su promedio por venta individual, anotarán en la parte frontal o detrás del comprobante de compra generado por Transacciones con TB, el nombre, dirección, número de identificación personal del cliente y los cuatro (4) primeros dígitos de la TB, así como cualquier otro requerimiento que CARDNET o las EET reciban de cualquiera de las Marcas de las TB, lo cual será previamente notificado por escrito por CARDNET o por alguna de las EET al AFILIADO;
- g) En los casos de negocios de renta de vehículos y establecimientos hoteleros, los vouchers de cada una de las transacciones realizadas deberán contener: (a) Los códigos de autorización obtenidos, (b) Los montos autorizados en moneda local, y (c) La fecha de cada autorización.

PÁRRAFO I: El AFILIADO reconoce expresamente que bajo este acuerdo está prohibido incurrir en fraccionamiento.

PÁRRAFO II: El AFILIADO no podrá presentar a CARDNET, directa ni indirectamente, para fines de procesamiento, un voucher que se haya generado de manera fraudulenta o que no se haya originado como resultado de una transacción legal y válida, concluida entre el Tarjetahabiente y el AFILIADO. Tal transacción será desestimada para los fines de procesamiento y acreditación del monto envuelto. Un voucher que no se haya originado como resultado de una transacción legal y válida concluida entre el Tarjetahabiente y el AFILIADO, podrá ser evidenciado, entre otros medios, por: 1) comunicación, facsímil, o correo electrónico de la EET del Tarjetahabiente indicando que no ha realizado o participado en dicha transacción; o 2) el registro de la transacción por parte de la EET en los sistemas de fraude de las Marcas.

PÁRRAFO III: Cuando no sea posible efectuar una transacción a través del TPOS, por motivo de que el Chip, la banda magnética o cualquier otro medio utilizado en una TB pasada por el lector del TPOS no sea legible, o por cualquier otro motivo válido, el AFILIADO podrá realizar la transacción o cargo a la TB, en adición a las comprobaciones y verificaciones previstas en la parte capital de este artículo, mediante el procedimiento indicado a continuación: i. Solicitar la autorización digitando las teclas numéricas correspondientes del TPOS o vía telefónica al Centro de Autorización, y ii. Verificar que el voucher se genere electrónicamente, debiendo entregar una copia del mismo al tarjetahabiente sea de manera electrónica o físicamente a través de su impresión en la impresora del Terminal. Las Partes reconocen que el AFILIADO no podrá utilizar un adresógrafo o imprinter para capturar los datos de la TB ni para justificar la presencia de la TB, por lo que no se considerará válida ni será procesada por CARDNET ninguna transacción con TB que haya sido realizada a través del adresógrafo o imprinter.

PÁRRAFO IV: El AFILIADO sólo podrá intentar pasar dos (2) veces una misma TB por el TPOS. Es decir, en caso de que en la primera oportunidad la transacción sea declinada, el AFILIADO solamente podrá pasar dicha TB una vez más por el TPOS. En caso de ser declinada la transacción por segunda vez, la misma se entenderá rechazada por CARDNET.

(5°): VALIDACIÓN DE TRANSACCIONES CON TNP. - Las Partes acuerdan que el AFILIADO podrá realizar transacciones de pagos de facturas en su establecimiento vía Internet o telefónica con TNP, sin necesidad de que los Tarjetahabientes tengan que deslizar las TB a través de las terminales o lectoras de Chip o banda magnética. En consecuencia, el Tarjetahabiente podrá realizar desde de un teléfono, una computadora o cualquier otro dispositivo electrónico similar sus compras virtuales en la página de Internet del establecimiento o telefónicamente a través del sistema de Centro de llamadas del establecimiento, sin dejar impresión de los datos de la tarjeta. El AFILIADO asumirá la responsabilidad por las transacciones TNP excepto en el caso de falta o dolo en la transacción atribuible a CARDNET.

PÁRRAFO: En los casos de transacciones con TNP, en adición a los requerimientos para validación de transacciones de TP que resulten aplicables, el AFILIADO se compromete, previo a la transacción y como condición para su validez y oponibilidad frente a CARDNET: i. Requerir, en los casos autorizados para ello, el código CVV2 /CVC2, siendo potestad del Tarjetahabiente el suministrarlo o no; ii. Obtener a través de CARDNET un código de autorización electrónico emitido por las EET, el cual deberá ser registrado en cada voucher. En caso de que la transacción sea aprobada por la EET, el AFILIADO se compromete a digitar todos los datos y especificaciones del cliente, de la factura pagada y de la tarjeta de crédito de manera detallada y precisa, incluyendo pero no limitado a: fecha de la transacción, nombre del tarjetahabiente su número de identificación personal, dirección de envío de los bienes o servicios cobrados, detalle de los bienes o servicios cobrados, incluyendo marcas, modelos y cantidades, número de cuenta o número telefónico del tarjetahabiente y valor de la transacción; iii. Encriptar las informaciones de los Tarjetahabientes que realicen sus pagos por sus páginas de Internet, tales como nombre y apellidos, número y fecha de vencimiento de la tarjeta y monto de la factura; iv. Tomar todas las medidas precautorias de seguridad para conservar la confidencialidad de los datos suministrados por los Tarjetahabientes y garantizar que no sean utilizados de manera indebida por terceras personas, declarando El AFILIADO ser responsable por cualquier daño generado al Tarjetahabiente, a CARDNET o a cualquier tercero como resultado de cualquier transacción con TNP; v. En los casos de ventas por teléfono, el AFILIADO se compromete frente a CARDNET a obtener la firma original del tarjetahabiente en el comprobante de compra al momento de entregar la mercancía adquirida por el Tarjetahabiente. En cualquier caso debe abstenerse de obtener autorización de transacciones cuando por cualquier razón la autorización haya sido negada.

AB

(6°): ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE TRANSACCIONES RELACIONADAS CON NEGOCIOS DE TIEMPO COMPARTIDO. - En adición al cumplimiento de los demás requerimientos realizados en este Contrato para las transacciones con TB que resulten aplicables, el AFILIADO cuyo negocio realice transacciones con motivo de negocios de tiempo compartido ("Time Sharing") deberá realizar todos los cargos y cobros a los Tarjetahabientes en moneda local (Pesos Dominicanos RD\$) o en moneda extranjera en los casos autorizados por la autoridad competente.

PÁRRAFO I: En el caso de transacciones con TB, el AFILIADO declara conocer y regirse por los Reglamentos Operativos de las Marcas de TB, los cuales establecen que los negocios que realizan operaciones de Time Sharing están obligados a proporcionar un reembolso completo del crédito cuando, habiendo sido procesado el voucher de la transacción, el Tarjetahabiente cancela dicha transacción dentro de los 14 días calendarios siguientes a la fecha de la misma, sin necesidad de la presentación de pruebas por parte del Tarjetahabiente.

PÁRRAFO II: CARDNET autoriza al AFILIADO cuyo negocio realice transacciones con motivo de negocios de hotelería o de tiempo compartido ("Time Sharing"), a realizar transacciones comerciales denominadas "Reservación", en las cuales el medio de cancelación de sus productos y/o servicios será alguno de las TB de las Marcas aceptadas por CARDNET. Las transacciones de "Reservación", por lo general, se efectúan sin la presencia de la TB ni del Tarjetahabiente.

PÁRRAFO III: CARGOS ADICIONALES. - El AFILIADO reconoce y acepta que los negocios de tiempo compartido ("Time Sharing") no pueden procesar cargos de ningún tipo adicionales al cargo de la renta convenida del tiempo compartido ("Time Sharing"), excepto que tales cargos hayan sido expresamente autorizados por el Tarjetahabiente. No obstante, en caso de que el Tarjetahabiente que realizó la reserva no llegue a alojarse y/o no cumpla con la política de cancelación del servicio, el AFILIADO no podrá cobrar el costo de una noche de habitación al precio acordado en la reserva, denominado como transacción "no show", pues este tipo de transacciones no está permitida en los negocios de tiempo compartido ("Time Sharing"), estando sólo reservada para los hoteles que hayan establecido este derecho en el contrato de hospedaje a tales fines realizado con el Tarjetahabiente y siempre que dicha transacción no haya sido declarada fraudulenta por la EET.

(7°): ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE TRANSACCIONES RELACIONADAS CON NEGOCIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS. - En adición al cumplimiento de los demás requerimientos realizados en este Contrato para las transacciones con TB que resulten aplicables, el AFILIADO que realice transacciones con motivo de negocios de alquiler de vehículos, deberá depositar, a requerimiento de CARDNET y como evidencia de las transacciones realizadas, los vouchers correspondientes conjuntamente con los documentos que contengan las siguientes informaciones y menciones: Todos los cargos asociados al alquiler en sí, incluyendo cargos por impuestos, combustible y cualquier otro, la fecha en que la transacción fue realizada, número, fecha de expiración y nombre de la tarjeta del cliente, ya sea que la transacción haya sido realizada de forma manual o electrónica, a través de su TPOS, la firma del Tarjetahabiente en el Contrato de Alquiler y en el voucher, los códigos de las autorizaciones correspondientes a cada transacción, los montos autorizados y la fecha de cada aprobación, tanto en el Contrato de Alquiler como en el voucher y la evidencia de la entrega a su cliente de una copia actualizada y completa del voucher y del Contrato de Alquiler de vehículo.

PÁRRAFO: CARGOS ADICIONALES. - El AFILIADO reconoce y acepta que las compañías de alquiler de vehículos no pueden procesar cargos de ningún tipo adicionales al cargo de la renta de alquiler del(os) vehículo(s), ya sean cargos por pérdida, robo, daños, limpieza de vehículo o cualquier otro, excepto que tales cargos hayan sido expresamente autorizados por el Tarjetahabiente. No obstante, el AFILIADO reconoce que no está autorizado ni podrá realizar transacciones "no show" al amparo de este contrato.

### CAPÍTULO TERCERO: PROCEDENCIA DE CONTRACARGOS Y RETENCIONES. -

(8°): CONTRACARGOS Y RETENCIONES. - No obstante cualquier aprobación de una transacción que pueda ser otorgada por la EET, el AFILIADO declara y acepta que la EET podrá realizar un contracargo por la cantidad total de cualquier voucher, y que CARDNET no estará obligada a acreditar ninguna suma a la cuenta del AFILIADO o podrá reversar el depósito que hubiere hecho, sin incurrir en responsabilidad, en cualesquiera de las circunstancias que se describen más abajo con respecto a transacciones, sin que éstas sean limitativas:

- a) Cuando una venta de bienes y servicios sea ejecutada de forma incorrecta, incompleta o fraudulenta.
- b) Cuando los vouchers o recibos de compra electrónicos estén ilegibles o incompletos.
- c) Cuando los vouchers no reflejen la ejecución correcta de las órdenes telefónicas para entrega a domicilio ("delivery"), aún cuando las transacciones hayan sido autorizadas específicamente por CARDNET y se haya obtenido el número de la autorización. Tales transacciones son a único riesgo del AFILIADO.
- d) Cuando el AFILIADO ha aceptado una TB para procesar un pago correspondiente a la compra o consumo de bienes o servicios que hayan sido vendidos o prestados por una parte distinta al AFILIADO.

*Handwritten signature and initials AB*

- e) Cuando los servicios no han sido brindados o los bienes han sido devueltos por el Tarjetahabiente al AFILIADO y el Tarjetahabiente ha solicitado que se le acredite la suma cargada y la misma no haya sido devuelta por el AFILIADO, al margen de que se haya reportado o no el evento a CARDNET. El AFILIADO declara y reconoce que será el único responsable de cubrir el diferencial cambiario que pueda haberse originado entre la fecha de la transacción y la de la devolución o reembolso.
- f) Cuando la compra no ha sido autorizada por el Centro de Autorizaciones de las EET.
- g) Cuando el Tarjetahabiente reclama por escrito a CARDNET o a las EET, que: i. El Tarjetahabiente o el usuario autorizado no realizó la transacción o no recibió los servicios o los bienes; ii. Los servicios o bienes recibidos por el Tarjetahabiente o el usuario no están de conformidad con lo mostrado en la información de venta; iii. Los bienes estaban defectuosos; o iv. Cualquier otro motivo que evidencie una reclamación de un Tarjetahabiente con respecto a la transacción de que se trate.
- h) Cuando CARDNET haya solicitado al AFILIADO, datos e informaciones sobre transacciones, y no reciba respuesta, o las reciba fuera de los plazos señalados por ella o en inobservancia a las reglas de las Marcas de Tarjetas.
- i) Cuando los vouchers o datos e informaciones sobre transacciones captadas electrónicamente, no contienen fecha de la transacción, o el frente de tales comprobantes muestran que tales fechas o las cantidades en pesos dominicanos RD\$ o dólares estadounidenses US\$ han sido alteradas, han sido digitados de manera incorrecta, o cuando los vouchers de la transacción no hayan sido recibidos por CARDNET para ser procesados a más tardar tres (3) días calendarios después de la fecha de la transacción.
- j) Cuando la transacción es un duplicado de una venta transmitida previamente a CARDNET o incluye un cargo previamente pagado por el Tarjetahabiente y la EET devuelve los cargos de la venta, o cuando dos o más comprobantes de venta fueron hechos y transmitidos a CARDNET por el AFILIADO incurriendo en Fraccionamiento.
- k) Cuando, si es requerido, no aparezca firma del Tarjetahabiente en el voucher.
- l) Cuando el AFILIADO no se adhiere y cumple con los Reglamentos Operativos de las Marcas de TB relativas a la aceptación, procesamiento y procedimiento de las transacciones, cuyas disposiciones se encuentran contenidas en los artículos tercero (3º), cuarto (4º), quinto (5º), sexto (6º), séptimo (7º) y noveno (9º) de este Contrato.

En cualquier otra situación donde la venta haya sido realizada por el AFILIADO, o el crédito depositado por CARDNET al AFILIADO en circunstancias que constituyan una falta de cualquier representación o garantía otorgada por el AFILIADO mediante este Contrato, o en caso de cualquier acción o falta de acción por parte del AFILIADO que constituya una violación a los Reglamentos Operativos de las Marcas de TB.

- m) Si la transacción es declarada fraudulenta por la EET o por CARDNET.
- n) Por la recepción de la transacción contracargada por las EET por cualquier otra razón o motivo.

PÁRRAFO: CARDNET dispondrá de un plazo de seis (6) meses para reversar la(s) transferencia(s) de fondos o depósito(s) que hubiere procesado y realizado al AFILIADO, contados a partir de: (i) la notificación del contracargo que haya recibido de la EET, o (ii) el conocimiento del evento que origina el contracargo conforme ha sido descrito en este Contrato. En el mismo plazo de seis (6) meses, CARDNET deberá culminar las investigaciones de las transacciones en las que existen indicios de fraude, y comunicará los resultados de dicha investigación al AFILIADO y a la EET. El plazo de seis (6) meses establecido en este párrafo, podrá ser ampliado a dos (2) años en aquellos casos en los que el fraude que origina el contracargo sea conocido por CARDNET o revelado a ésta luego de vencido el indicado plazo de seis (6) meses.

#### CAPÍTULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

(9º): OBLIGACIONES DEL AFILIADO.- El AFILIADO bajo los términos de este Contrato se obliga a:

- a) Pagar a CARDNET la Tasa por Afiliación, comisiones y demás montos establecidos por concepto de la prestación de los servicios a que se contrae este Contrato.
- b) Cumplir con todos los requisitos de validación y aprobación de transacciones.
- c) Mantener libre e indemne a CARDNET frente a los Tarjetahabientes en caso de cualquier reclamación.
- d) Suministrar a los Tarjetahabientes los servicios y productos como si se tratase de una operación al contado.
- e) Generar vouchers en los casos que aplique, y entregar a CARDNET, sea a través de un cierre enviado electrónicamente o mediante la remisión física a las oficinas principales o a cualquier agencia o sucursal de CARDNET, copias de las facturas y de los vouchers suscritos por los Tarjetahabientes con las informaciones legibles y verdaderas, así como cualesquiera notas de crédito por devoluciones o ajustes de precios, dentro de los tres (3) días que sigan a la fecha de cada transacción, reconociendo que CARDNET no estará obligada a procesar el pago en caso de envío tardío de dichas informaciones.
- f) Exhibir visiblemente las Marcas de las TB aceptadas por CARDNET y cualquier propaganda autorizada por esta. EL AFILIADO deberá retirar todo inmediatamente termine el presente Contrato.
- g) Permitir que el nombre de su establecimiento sea incluido en el directorio de afiliados al sistema.
- h) No hacer ningún tipo de publicidad contraproducente o perjudicial para CARDNET.
- i) Entregar a CARDNET, al primer requerimiento, la documentación societaria y empresarial, así como cualquier otra información requerida por CARDNET al AFILIADO. El AFILIADO se obliga a mantener actualizadas estas informaciones.

  


- j) No establecer montos mínimos de compra, ni eliminará descuentos o cualquier beneficio por el uso de las TB, salvo que sean previamente advertidos al consumidor.
- k) Conservar en buen estado los equipo(s) electrónico(s), TPOS, y número(s) de afiliado, teclado (s) numérico (s) y demás equipo(s) que le hayan sido entregados por CARDNET, y a devolverlos a CARDNET una vez se le ponga término a este Contrato, sea cual fuere la causa de terminación. La devolución se hará constar mediante recibo y descargo que al efecto expedirá CARDNET. En caso de que el AFILIADO por cualquier razón no los entregue en el plazo indicado por CARDNET, ésta se encuentra autorizada a debitar el costo de reposición del equipo de la cuenta del AFILIADO.
- l) Permitir al personal autorizado y debidamente identificado de CARDNET, el libre acceso a los equipos suministrados por ésta para permitir su inspección o actualización, comprometiéndose a no trasladar dichos Equipos fuera del rango de operación sin el consentimiento previo y por escrito de CARDNET.
- m) Tomar todas las medidas precautorias para garantizar la confidencialidad de los datos suministrados por el Tarjetahabiente en una transacción. El AFILIADO reconoce que CARDNET le ha informado debidamente sobre la existencia y contenido de las Normas de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pagos (PCI) adoptadas de manera global por Visa Inc. y MasterCard Worldwide fundadoras del Consejo de Normas de Seguridad PCI, organización que ha desarrollado dichas normas, consistentes en una serie integral de requisitos de seguridad para salvaguardar los datos de los Tarjetahabientes (en lo adelante "las Normas de Protección de Datos", incluyendo sus respectivas modificaciones futuras). Por igual, EL AFILIADO reconoce que tiene acceso a las Normas de Protección de Datos, las cuales se encuentran disponibles en la página de Internet <https://www.pcisecuritystandards.org/> (versión en inglés) y <https://es.pcisecuritystandards.org/minisite/env2/> (versión en español), en los enlaces de las normativas "PCI DSS", "PA-DSS", "P2PE", así como en los enlaces de cada uno de los documentos complementarios, guías generales, cuestionarios de autoevaluación y documentos de orientación. En tal sentido, el AFILIADO se obliga a cumplir dichas normas y realizar a satisfacción de CARDNET las modificaciones a sus sistemas y procedimientos de manejo, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información generada por transacciones con TB, que sean útiles o necesarias para dar fiel cumplimiento a las Normas de Protección de Datos, incluyendo pero no limitado a evitar el almacenamiento de información sensible de autenticación, como por ejemplo el contenido en la banda magnética de las Tarjetas, CVV2, CVC2 y PIN, la cual es manejada por los sistemas del AFILIADO.
- n) No almacenar ningún tipo de información confidencial sobre autenticación, con posterioridad a la autorización de una transacción, ni aún en el caso en que dicha información estuviera cifrada, codificada o encriptada.
- o) A solicitud de CARDNET, presentar un plan de cumplimiento para su organización y sus agentes, según las especificaciones y plazo establecidos por el sistema de seguridad de las Normas de Seguridad PCI. Si el AFILIADO no cumple con los requisitos especificados en el plan de cumplimiento, o falla en corregir una vulnerabilidad de seguridad, el AFILIADO estará sujeto al pago de cargos o prohibición permanente de participar en el programa de las Marcas de TB. Adicionalmente, de conformidad con el indicado reglamento, el AFILIADO está igualmente sujeto a cargos adicionales, si ha incurrido en la práctica de comprometer información, encontrándose en incumplimiento del Programa de seguridad de las Marcas al momento del incidente.
- p) Permitir que CARDNET, la(s) persona(s) que ésta designe o una entidad independiente aceptable para CARDNET, realicen las investigaciones adicionales o auditorías que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las Normas de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pagos (PCI) por parte del AFILIADO, para lo cual éste deberá otorgar libre acceso a sus instalaciones y registros. Luego de completada la investigación, el AFILIADO deberá demostrar su capacidad para prevenir futuras pérdidas o robos de información de cuentas, de manera consistente con los requerimientos de las Normas de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pagos (PCI). Esta capacidad podrá ser verificada mediante una revisión de seguridad posterior.
- q) En los casos en los que el AFILIADO realice transacciones deslizando o insertando las TB en un dispositivo lector (reader) o Terminal incorporado a cualquier dispositivo propiedad del AFILIADO, incluyendo pero no limitado a sistemas de cajas registradoras, el AFILIADO, en adición al cumplimiento de los demás requerimientos realizados en este Contrato que resulten aplicables, declara y reconoce lo siguiente:
- i. Que se compromete a utilizar los estándares de seguridad necesarios para que toda la información de carácter personal que recabe en ocasión a la realización de transacciones con TB, sea tratada de forma segura y mantenida con la confidencialidad que cada tipo de datos amerita.
  - ii. Que es responsable por la protección de los datos de carácter personal de los Tarjetahabientes que realicen transacciones a través de los dispositivos del AFILIADO, los cuales se considerarán siempre bajo su custodia. Por tanto, el AFILIADO exonera y declara mantener libre e indemne a CARDNET y responder frente a ésta por todos y cualesquiera reclamos de los que pudiera ser víctima CARDNET por cualquier tercero o titular de datos personales que considere que sus datos fueron objeto de mal uso, alteración, exposición o modificación sin la correspondiente autorización.
  - iii. Que los datos de carácter personal de los Tarjetahabientes que sean recabados para permitir la transacción, han sido y serán obtenidos con el consentimiento libre, expreso y consciente de los titulares de dichos datos de carácter personal, y que los mismos serán conservados por el período estrictamente necesario para cumplir con la regulación vigente en la materia, y los demás requisitos establecidos por la Ley 172-13 sobre Protección Integral de los Datos Personales.

  
AB

- iv. Que está obligado a proporcionar y cumplir frente a CARDNET sobre los informes, análisis y formularios que sean requeridos bajo las Normas de Protección de Datos o solicitados o recomendados por CARDNET.
- v. Que mantiene a CARDNET libre de responsabilidad por cualquier reclamo, multa, penalidad, responsabilidad, indemnización o cualesquiera otros tipos de cargos impuestos por las Marcas o por autoridad competente, atribuible al incumplimiento o inobservancia de las Normas de Protección de Datos o divulgación de la Información Protegida por el AFILIADO, sus empleados, socios, directores o personas bajo su dependencia.
- vi. Que, declara y reconoce que si aún en pleno cumplimiento de las obligaciones de seguridad exigidas en el presente Contrato, los datos de carácter personal de los Tarjetahabientes almacenados y bajo su custodia se ven comprometidos, vulnerados o de cualquier forma expuestos, será el único responsable por todos los daños que ese hecho y sus consecuencias puedan ocasionarle a CARDNET y a cualquier tercero. A fin de hacer efectiva esta garantía e indemnidad, el AFILIADO autoriza expresamente a CARDNET a inmovilizar y retener, en beneficio de ésta, cualquier fondo del AFILIADO generado con motivo de transacciones realizadas o por realizarse, hasta la cuantía de la contingencia.
- r) Notificar inmediatamente a CARDNET cuando haya sido beneficiado por una transferencia de fondos no justificada por cualquier causa derivada de las operaciones del sistema de pagos de las TB. En tal caso, deberá presentar inmediatamente cualquier documentación solicitada por CARDNET para confirmar la ocurrencia del evento. Si el AFILIADO no presentare los originales de la documentación solicitada dentro de diez (10) días laborables, el monto del evento podrá ser debitado al AFILIADO.
- s) Obtener de CARDNET y de las EET aprobación escrita de los materiales y campañas promocionales y publicitarias donde sean utilizados los logos y diseños de las Marcas de CARDNET y de las EET.
- t) Reconocer la responsabilidad de las EET y de los operadores de los correspondientes sistemas de pago bajo los cuales operan dichas Tarjetas en el proceso de compensación y liquidación de los pagos correspondientes a las operaciones efectuadas con las mismas. En tal sentido libera a CARDNET de cualquier reclamo, acción o compensación en relación con tales responsabilidades de las EET y de los operadores, en vista de que CARDNET, en tanto empresa de adquirencia, sólo constituye un enlace entre las EET y el AFILIADO donde se realiza la operación de pago con dichas TB.
- u) No utilizar el sistema de procesamiento de pagos de CARDNET para la realización de transacciones prohibidas por la ley.
- v) Notificar a CARDNET por escrito, con por lo menos quince (15) días de antelación, sobre cualquier cambio o modificación que se realice en sus procedimientos y productos y servicios.
- w) Reconocer que ha tomado conocimiento de las instrucciones y de las normas de seguridad dictadas por CARDNET y respetar las mismas. El AFILIADO asume la responsabilidad de todo uso indebido de las TB que no sea directamente atribuible a una falta de CARDNET.
- x) Pagar los cargos que sean impuestos a CARDNET bajo los acuerdos generales suscritos entre CARDNET y los propietarios o representantes de las TB de las Marcas internacionales, como consecuencia de que el AFILIADO se haya sobrepasado los niveles de contracargos o reclamaciones permitidos por las Marcas, conforme al nivel de facturación que tenga el AFILIADO, o por causa de fraudes en transacciones.
- y) Conservar los originales y las copias de los vouchers manuales y electrónicos o facturas de las transacciones por diez (10) años contados a partir de la fecha de la remisión a CARDNET de la transacción con TB para fines de procesamiento, y está obligado a suministrarlos a CARDNET al primer requerimiento de ésta, en caso de que sea necesario justificar la validez y autenticidad de cualquier consumo de un Tarjetahabiente en el establecimiento. Esta obligación persistirá aún en el caso de terminación de este Contrato.
- z) Asumir y pagar a CARDNET, a primer requerimiento, todos los costos operativos y legales, incluyendo honorarios de abogados y gastos de procedimiento, en que CARDNET tenga que incurrir por cualquier contingencia creada por el AFILIADO o por terceros que reclamen derechos frente a éste. En tal eventualidad, el AFILIADO autorizada expresamente a CARDNET a debitar dichos costos de la cuenta del AFILIADO donde se procesan los pagos de las operaciones con TB al tenor de este Contrato.
- aa) El AFILIADO deberá cumplir, en tiempo oportuno, con las obligaciones puestas a su cargo en la legislación tributaria y en este Contrato, con referencia a los impuestos aplicables a las transacciones con TB y a la prestación del servicio de adquirencia objeto de este Contrato. En este sentido, el AFILIADO se obliga a mantener libre e indemne a CARDNET por cualesquiera perjuicios, gastos, daños, demandas, reliquidaciones, cobros o actuaciones de terceros, incluyendo la DGII, que tengan su origen o se relacionen con las operaciones de TB del AFILIADO, con los ITBIS generados por dichas operaciones o por negligencia o error en el suministro de informaciones que puedan determinar cobros impositivos por encima o por debajo de lo establecido por la Ley, que se originen durante la vigencia de este Contrato.
- bb) El AFILIADO se obliga a pagar a CARDNET, en caso de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pecuniarias puestas a su cargo en este Contrato, una penalidad por retardo de un diez por ciento (10%) mensual sobre la suma adeudada por cada mes o fracción de mes que transcurra sin haber cumplido con su obligación y hasta su total cumplimiento. Esta penalidad por retardo es independiente y adicional a las demás penalidades, sanciones contractuales y garantías previstas en este Contrato, autorizándose a CARDNET a deducir esta penalidad directamente de la cuenta bancaria habilitada por el AFILIADO o de cualquier transferencia de fondos que deba procesar a dicha cuenta.



- cc) Presentar, en los casos que sea requerido por CARDNET, un fiador solidario de todas las obligaciones puestas a cargo del AFILIADO frente a CARDNET en este Contrato y en todos los demás documentos accesorios y complementarios que sean redactados como consecuencia del mismo. Esta fianza solidaria se formalizará mediante documento separado del presente.

(10°): OBLIGACIONES DE CARDNET.- CARDNET reconoce y acepta que, bajo los términos de este Contrato:

- a) Se compromete a procesar las transacciones con TB en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- b) Se compromete a suministrar al AFILIADO, bajo los términos acordados con CARDNET, los formularios de facturas de venta y notas de crédito, formularios de remisiones, y demás papelería necesaria para operar bajo el sistema de TB.
- c) Bajo las formas establecidas en este contrato, se compromete a suministrar al AFILIADO, el (los) equipo(s) electrónico(s), TPOS, teclado (s) numérico (s) y cualquier equipo(s) necesario(s) (los "Equipos") a juicio de CARDNET para la realización de las operaciones con TB del AFILIADO bajo este Contrato. Las Partes reconocen que los Equipos, materiales y TPOS son propiedad de CARDNET.
- d) Se compromete a realizar cualquier reparación por averías de los equipos TPOS suministrados y atender las reclamaciones que realice el AFILIADO en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables luego de que se haya notificado por escrito la reclamación y constatado el evento.
- e) Se compromete a hacer los esfuerzos necesarios, con la finalidad de procurar la continuidad y eficiencia de los servicios prestados por CARDNET al AFILIADO en virtud de este Contrato, sin que ello significa de modo alguno una garantía de que los mismos sean suministrados interrumpidamente o libres de errores.
- f) Se compromete a suministrar, bajo los términos acordados con CARDNET, el entrenamiento y el material gastable necesario para la realización de las transacciones manuales y electrónicas.
- g) Se compromete a responder frente al AFILIADO por cualquier transacción fraudulenta que haya sido realizada por CARDNET o sus empleados.

CAPÍTULO QUINTO: PROCESAMIENTO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS Y TASA POR AFILIACIÓN.-

(11°): TRANSFERENCIA DE FONDOS Y TASA POR AFILIACIÓN.- CARDNET, en su condición de empresa de adquirencia, una vez recibida la instrucción de pago por parte de EET o de los propietarios o representantes de las marcas de TB aceptadas por CARDNET, procederá a acreditar al AFILIADO, en la cuenta 102515018 de la EIF Banreservas, dentro de un plazo no mayor de dos (2) días laborables contados a partir de la fecha de presentación de la transacción para fines de procesamiento, el importe total de los vouchers que hayan sido presentados por el AFILIADO reuniendo los requisitos establecidos en este Contrato, menos el porcentaje o Tasa por Afiliación correspondiente a CARDNET por la prestación de sus servicios de adquirencia según se establece en el ANEXO III y los demás montos que CARDNET se encuentra autorizada a deducir conforme el presente Contrato. El AFILIADO podrá notificar por escrito, en cualquier momento, el cambio de cuenta bancaria en donde recibirá los fondos que correspondan de sus transacciones o bien indicar más de una cuenta para tales fines, todo lo cual será procesado en la forma y tiempo determinados por CARDNET.

PÁRRAFO I: En caso de CARDNET advierta que una factura pagada al AFILIADO (o la correspondiente Transacción) viole alguna de las estipulaciones contenidas en este Contrato, procederá a reversar o debitar si lo hubiese acreditado, el importe bruto de dicha factura, cursando notificación al AFILIADO del monto reversado o debitado, hasta tanto el AFILIADO pueda demostrar la existencia de motivos válidos que justifiquen la licitud, regularidad y procedencia de la transacción y del pago correspondiente en el plazo que a tales fines le sea concedido.

PÁRRAFO II: Todos los montos que el AFILIADO deba reembolsar a CARDNET de conformidad con lo dispuesto en este Contrato se considerarán brutos, ciertos, líquidos y exigibles, y podrán ser debitados por CARDNET de la(s) cuenta(s) bancaria(s) habilitada(s) por el AFILIADO conforme el presente Contrato o de cualquier transferencia de fondos que deba ser procesada a dicha cuenta.

CAPÍTULO SEXTO: DEL IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS.-

(12°): IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS).- Las Partes se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas en las Normas Generales Nos. 6-04 y 8-04 emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fechas 26 de octubre y 3 de noviembre del 2004, respectivamente, y cualesquiera otras que las sustituyan o modifiquen (las "Normas Generales") que establecen la transparencia y retención del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), las cuales requieren a las empresas de adquirencia fungir como agentes de retención del ITBIS generado en las transacciones a través de TB.

PÁRRAFO: El AFILIADO autoriza expresamente a CARDNET a suministrar a la DGII la información patrimonial y extrapatrimonial necesaria, a los fines del pago del ITBIS, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de CARDNET y/o sus respectivos funcionarios, socios y empleados, no conllevará violación a la Ley 172-13 sobre Protección Integral de los Datos

Personales, del 15 de diciembre de 2013, ni violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal o de la Ley Monetaria y Financiera 183-02 del 21 de noviembre de 2002, ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes, socios y demás continuadores jurídicos a lo pactado por este artículo, en virtud de las disposiciones del artículo 1120 del Código Civil.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

(13°): VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Este Contrato entrará en vigor por tiempo indefinido cuando sea firmado en señal de aceptación por el representante de CARDNET y el AFILIADO. Una vez entrado en vigor, los datos de la solicitud de afiliación suministrados por el AFILIADO formarán parte de este acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá poner término a este Contrato, sin incurrir en responsabilidad, notificando a la otra su intención de terminarlo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva de terminación, plazo durante el cual las Partes deberán cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

PÁRRAFO I: Sin perjuicio de lo anterior, CARDNET tendrá la facultad de terminar automáticamente el presente Contrato, sin incurrir en responsabilidad, si el AFILIADO incurre en todas o algunas de las faltas o eventos que se indican a continuación:

1. En caso de que el AFILIADO incumpla con cualquiera de las obligaciones esenciales y de resultado establecidas en el artículo noveno de este Contrato.
2. En caso de que CARDNET no reciba todas las aprobaciones societarias necesarias, y las copias certificadas de resoluciones, estatutos y documentos societarios del AFILIADO en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del requerimiento.
3. Si el AFILIADO adviene insolvente o comete un acto de quiebra o se aprovecha de cualquier ley creada para el beneficio de deudores o de acreedores del AFILIADO, o para procurar la reestructuración o liquidación de éste, o si fuera nombrado un conciliador, verificador o liquidador para el AFILIADO.
4. Si el AFILIADO incumpliera voluntariamente con la legislación vinculada al servicio objeto de este Contrato y a las transacciones con TB, o con los Reglamentos Operativos de las Marcas de TB.
5. Por la disolución del AFILIADO que le impida continuar al frente de sus obligaciones, en el entendido de que el presente Contrato tiene un carácter en consideración de la persona o "intuitu personae" con respecto al AFILIADO.
6. Si el AFILIADO, sus directivos, funcionarios o socios resultaren convictos de un crimen o delito en la República Dominicana.
7. En caso de incumplimiento del AFILIADO de su obligación de información y colaboración en la prevención efectiva del lavado de activos.
8. Si cualesquiera declaraciones o manifestaciones realizadas por el AFILIADO en este Contrato resultaren falsas o engañosas y sin las cuales CARDNET no hubiera suscrito el mismo.
9. En caso de no aceptación por el AFILIADO de las modificaciones que sean realizadas al presente Contrato.
10. Si CARDNET recibe del AFILIADO consumos no reconocidos o no autorizados por un Tarjetahabiente y/o por requerimiento de los propietarios o representantes de las Marcas de TB.

PÁRRAFO II: El derecho de CARDNET de poder debitar y acreditar, en la(s) cuenta(s) del AFILIADO, los cargos y fondos que se reciban con posterioridad a la fecha de terminación de este Contrato, sobrevivirá aún después de haber finalizado este Contrato, por cualquier causa o motivo, por un período de hasta dos (2) años con posterioridad a la terminación efectiva del mismo, conservando CARDNET el derecho de requerir al AFILIADO la presentación de los vouchers correspondientes.

#### CAPÍTULO OCTAVO: VARIOS.-

(14°): MODIFICACIONES.- Las Partes reconocen que este Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito que se refiera específicamente a este documento. El AFILIADO declara y reconoce que el porcentaje o Tasa por Afiliación correspondiente a CARDNET según se establece en el ANEXO III de este Contrato, así como los precios o comisiones establecidos o facturados por CARDNET por el uso de TPOS, el suministro de los formularios y papelería según se establece en el ANEXO II de este Contrato o por cualquier otro servicio que ofrezca CARDNET al AFILIADO previsto en este Contrato, constituyen condiciones variables de este Contrato, y, por tanto, podrán ser modificadas discrecionalmente por CARDNET al tenor de la normativa vigente, bastando notificación escrita al AFILIADO indicando la modificación por los canales de comunicación usuales utilizados a estos fines por CARDNET con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva de entrada en vigencia de la modificación del porcentaje o Tasa por Afiliación. En caso de silencio del AFILIADO, la modificación entrará en vigencia automáticamente transcurra el indicado plazo de treinta (30) días. En caso de rechazo de la modificación por el AFILIADO, dentro del plazo previsto, las Partes convienen que el presente Contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de requerimiento extrajudicial ni intervención judicial, debiendo ser satisfechas las transferencias de fondos y pagos que queden pendientes entre las Partes y las obligaciones cuya vigencia ha sido pactada para sobrevivir a este Contrato.

AB

**(15°): POLÍTICAS DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-** El AFILIADO por medio del presente Contrato, otorga su consentimiento libre, expreso y consciente para que CARDNET pueda, por sí misma o a través de terceros, recolectar, almacenar en formato físico o digital, registrar, consultar, organizar, usar, transmitir o transferir datos del AFILIADO: (i) de carácter personal, incluyendo su nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico u otros datos; (ii) información esencial de tipo maestro o transaccional del AFILIADO; (iii) datos generados por el uso de los servicios, productos, sitios web o aplicaciones de CARDNET; (iv) datos sobre las transacciones de procesamientos de pago realizados con cargo o en beneficio del AFILIADO y los instrumentos de pago utilizados, incluyendo fecha, hora, importe de la transacción, datos de TB u otros instrumentos de pago; (v) información confidencial y crediticia del AFILIADO, o (vi) cualquier otra información relevante, sensible o no sensible del AFILIADO, durante la vigencia del presente Contrato y por el tiempo que las normas legales exigen a CARDNET la conservación de estas informaciones. En este sentido, CARDNET declara que estas informaciones serán recolectadas directamente del AFILIADO o de otras fuentes, incluyendo registros públicos, emisores de TB u otros instrumentos de pago, Tarjetahabientes, conexiones de TPOS, comercios, proveedores de servicios y otros terceros, y que dichas informaciones serán almacenadas en formato físico o digital, registradas, consultadas, organizadas, usadas, transmitidas o transferidas por CARDNET o cualquier tercero autorizado preservando la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de las mismas en los términos exigidos por la reglamentación aplicable, implementando las medidas de seguridad requeridas para protegerlas contra accesos o divulgación no autorizados, pérdidas de información, o contra incidentes de ciberseguridad imputables a deficiencias tecnológicas de CARDNET. Las informaciones antes descritas serán utilizadas por CARDNET para los fines siguientes: (i) permitir el procesamiento de las transacciones de datos y pagos efectuadas al amparo de este contrato y el servicio de adquirencia prestado por CARDNET; (ii) permitir el envío de informaciones, mensajes y comunicaciones al AFILIADO por parte de CARDNET; (iii) para remisión a las autoridades administrativas y judiciales competentes, previo requerimiento legal realizado a tales fines; (iv) en caso de impugnaciones o reclamaciones realizadas contra alguna transacción, tengan éstas o no su causa en fraudes; (v) para la correcta imposición de sanciones contractuales o contracargos; (vi) para la resolución de disputas o el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial; (vii) para cumplir con los requerimientos de debida diligencia y ejercicio de una prevención efectiva del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; (viii) para fines estadísticos, históricos o científicos, en cuyo caso se adoptarán las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares; (vii) para cualquier otro fin legítimo y acorde al objeto de este contrato. El manejo de las informaciones antes descritas y que sean recabadas por CARDNET, se realizará en cumplimiento de las Normas de Protección de Datos, las cuales se encuentran disponibles en la página de Internet <https://www.pcisecuritystandards.org/> (versión en inglés) y <https://es.pcisecuritystandards.org/minisite/env2/> (versión en español), en los enlaces de las normativas "PCI DSS", "PA-DSS", "P2PE", así como en los enlaces de cada uno de los documentos complementarios, guías generales, cuestionarios de autoevaluación y documentos de orientación. Sin perjuicio de lo anterior, Las Partes reconocen que el tratamiento de la información confidencial generada en el marco de este Contrato, así como la información crediticia del AFILIADO, se encuentra regulado en los artículos 16 y 17 de este Contrato, respectivamente, los cuales forman parte integral de las políticas de CARDNET de privacidad de la información y manejo de datos. Asimismo, el AFILIADO declara y reconoce que CARDNET podrá modificar o ampliar las políticas de privacidad de la información y tratamiento de datos personales, mediante publicación de las mismas en su página web <https://www.cardnet.com.do>.

**(16°): INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** El AFILIADO se obliga a mantener en estricto secreto la información confidencial que sea proporcionada por CARDNET, la información y datos de los Tarjetahabientes y de las transacciones con TB, y la información a la que tenga acceso el AFILIADO con motivo de la definición de la conexión del terminal o TPOS y de la afiliación para realizar transacciones con TB como parte de este Contrato. El AFILIADO reconoce que la información confidencial es de la exclusiva propiedad de CARDNET, por lo que reconoce no tener ningún tipo de derecho sobre la misma. En virtud de lo anterior, CARDNET tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que dicha información confidencial sea destruida o devuelta. El AFILIADO se obliga a utilizar dichas informaciones exclusivamente para los fines del presente Contrato, y a no divulgar las mismas por ningún medio, copiar, proporcionar o a permitir el acceso a terceros. A los fines del presente Contrato, se considerarán información confidencial, de manera enunciativa y no limitativa, aquellas informaciones operacionales, técnicas, financieras y/o comerciales de CARDNET, de su personal o de los sistemas, productos y know how de CARDNET o de sus afiliados o licenciantes, en cualquier soporte tangible o intangible que directa o indirectamente sean suministradas, reveladas a, o conocidas por el AFILIADO, así como la información y datos de los Tarjetahabientes y de las transacciones con TB (la "Información Confidencial"). La Información Confidencial incluye informaciones propias o recibidas, concernientes o de alguna forma relacionadas con el personal, los clientes y los negocios respectivos de CARDNET que sean reveladas o suministradas, por escrito de forma electrónica, o de cualquier otro modo, incluyendo, sin limitación, registros, códigos, programas de computadora, dibujos, esquemas, balances, estados financieros, proyecciones de estrategias de negocios, transferencia de tecnología, notas, modelos, reportes y muestras; de manera enunciativa podrá también consistir en software de su propiedad, listados de clientes, herramientas, metodologías, técnicas, ideas, descubrimientos, know-how y cualquier otra Información Confidencial identificada o no por CARDNET como confidencial. El AFILIADO expresamente reconoce que la Información Confidencial podrá incluir material o informaciones propiedad de CARDNET o de terceros, sujetos a leyes sobre secreto profesional, propiedad intelectual o industrial, derechos de autor o secretos de comercio. La obligación de confidencialidad establecida en este Contrato a cargo del AFILIADO, se extiende a sus empleados, agentes o contratados independientes, y se mantendrá vigente hasta que transcurran cinco (5) años a partir de la terminación de este Contrato por cualquier causa. Una vez terminada la definición de la conexión y la afiliación para realizar transacciones electrónicas como parte de este Contrato de afiliación con CARDNET, el AFILIADO deberá devolver a CARDNET toda la información confidencial que se encuentre en su poder.

*AB*

La violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida, dará derecho a la parte afectada a reclamar la reparación de los daños y perjuicios que esta situación le ocasione, sin perjuicio de cualquier otra acción civil o penal que corresponda.

(17°): INFORMACIÓN CREDITICIA.- El AFILIADO por medio del presente Contrato otorga su consentimiento libre, expreso y consciente para que CARDNET pueda: (a) Consultar tantas veces lo estime pertinente, mientras perdure la relación comercial con CARDNET, las informaciones y datos relativos al AFILIADO que se encuentren en las bases de datos de Sociedades de Información Crediticia (SIC) nacionales y extranjeras, o en archivos y registros privados de información de carácter personal, con la finalidad de evaluar el crédito y el comportamiento crediticio del AFILIADO; asegurar el cumplimiento de leyes incluyendo las relativas a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; así como cualquier otra finalidad lícita en relación con el suministro de servicios al AFILIADO; (b) Usar y conservar informaciones y datos de carácter personal y crediticio suministrados por el AFILIADO a CARDNET o sus empresas relacionadas; pudiendo CARDNET y sus empresas vinculadas conservar dichas informaciones en sus respectivas bases de datos y transmitir las a Sociedades de Información Crediticia (SIC), en la forma, condiciones y parámetros establecidos por la Ley 172-13, para los fines de evaluación del crédito por parte de terceros suscriptores de las Sociedades de Información Crediticia (SIC); (c) Reportar a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) el estado de deudas acumuladas por el AFILIADO con CARDNET, con motivo del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias puestas a cargo del AFILIADO al amparo de este Contrato; (d) Ceder informaciones y datos del AFILIADO, incluyendo informaciones biográficas, a gestores de cobro, a la casa matriz de CARDNET, a las empresas filiales de ésta última, así como a subsidiarias y sociedades con las cuales mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, para fines y propósitos directamente relacionados con el interés legítimo de CARDNET; (e) Consultar datos del AFILIADO en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), en el entendido de que los datos consultados deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento del AFILIADO; (f) Realizar consultas y revisiones en burós de crédito internacional y en listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos. El AFILIADO reconoce y garantiza que la revelación de datos e informaciones del AFILIADO por CARDNET, por Sociedades de Información Crediticia (SIC) o por sus respectivos empleados, funcionarios, administradores, gerentes o socios, no constituirán violación a la Ley 172-13 sobre protección integral de los datos personales, del 15 de diciembre de 2013, ni violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni de secreto bancario a los efectos del literal "b" de la Ley Monetaria y Financiera 183-02, y por ende, no generarán responsabilidad a cargo de CARDNET bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil ni bajo ningún otro texto legal.

(18°): CONFIABILIDAD DE MEDIOS DE PRUEBA.- Todos los datos de los mensajes intercambiados y las órdenes recibidas dentro del marco de este Contrato podrán ser grabadas y archivadas electrónicamente por CARDNET sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser reproducidas sobre papel o presentadas en pantallas de computadoras. El AFILIADO acepta irrevocablemente la validez de tales datos e informaciones archivados electrónicamente por CARDNET y renuncia a impugnar su contenido. El AFILIADO acuerda que tales datos e informaciones recopilados o fijados de forma electrónica constituyen prueba válida y suficiente de su existencia y contenido, así como de la transmisión de los mensajes y órdenes correspondientes, tanto entre las Partes como frente a terceros, autoridades y tribunales, de conformidad con lo establecido por la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del 2002 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto 335-03 de fecha 8 de abril del 2003.

(19°): VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES, CALIDAD Y CAPACIDAD.- Las Partes declaran y reconocen, bajo la fe del juramento, que toda la información suministrada en este Contrato es correcta y verdadera, y que las personas que respectivamente les representan en el mismo poseen capacidad y poderes suficientes para representarles y asumir válidamente las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(20°): VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS.- Las Partes consienten que, en caso de que una cualquiera de las cláusulas, términos o disposiciones del presente Contrato fuese declarada nula, inefectiva o contraria a las leyes de la República Dominicana, tal situación no afectará la validez de las demás cláusulas y disposiciones del presente Contrato, las cuales permanecerán en pleno vigor.

(21°): VIGENCIA DE DERECHOS.- El no ejercicio o reclamo por cualquiera de las Partes de alguna prerrogativa originada en virtud del presente Contrato, no implica pérdida de dicho derecho, ni afectará el ejercicio cabal del mismo posteriormente por dicha parte, ni se tomará o interpretará como renuncia a tales prerrogativas, ni como anulación de la efectividad de la disposición que otorga.

(22°): CESIÓN DEL CONTRATO.- Este Contrato, cualquier derecho u obligación en virtud del mismo solo podrá ser cedido total o parcialmente por el AFILIADO a otra persona con el consentimiento expreso, previo y escrito de CARDNET.

(23°): FUERZA MAYOR.- Las Partes, y cada uno de sus respectivos agentes, empleados, contratistas o subcontratistas, estarán exentos de responsabilidad por incumplimientos que resulten como consecuencia de hechos irresistibles o imprevisibles que escapen de su control, tales como: incendios, inundaciones, tempestad, terremoto, maremoto, guerra, ocupación militar, emergencia nacional, avería mecánica, eléctrica o en las comunicaciones, sabotaje informático, tumulto civil, orden gubernamental o de la autoridad interina del

Gobierno. En caso de extenderse el estado de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones de las Partes o de una de ellas por más de treinta (30) días calendario, cualquiera de las Partes podrá terminar este Contrato, sin responsabilidad, cursando notificación escrita a la otra parte.

(24°): PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.- El AFILIADO reconoce que constituye un sujeto obligado conforme a las disposiciones de la Ley 155-17 que prevé y sanciona el ilícito del lavado de activos y financiación del terrorismo, encontrándose sometido además a todos los reglamentos, resoluciones, instructivos y actos dictados o que puedan ser dictados por las autoridades competentes en la materia. Por consiguiente, el AFILIADO se obliga a cumplir con las disposiciones de la referida normativa, muy especialmente con los procedimientos de debida diligencia, y obligándose a suministrar a CARDNET y a las autoridades competentes, todas las informaciones que le sean solicitadas en forma veraz y oportuna, comprometiéndose a lograr una efectiva prevención del delito de blanqueo de capitales.

(25°): DEROGACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS.- Las Partes declaran que el presente Contrato constituye un completo acuerdo con respecto al objeto del mismo y deroga todo acuerdo previo o anterior sobre el mismo objeto.

(26°) ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Para los fines de notificaciones en relación con el presente Contrato, las Partes han decidido hacer formal y expresa elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el encabezado de este Contrato, obligándose a notificar por escrito cualquier cambio de dirección, teléfono o dato de contacto, inmediatamente sea efectivo dicho cambio.

(27°): LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.- Las Partes convienen expresamente que, cualquier controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativa al mismo, su formación, interpretación, ejecución, o terminación por la causal que fuere, serán sometidos para su conocimiento y decisión por ante los tribunales del Distrito Nacional, atendiendo a la naturaleza de la contestación, y conforme a las leyes de la República Dominicana. Asimismo, para todo lo no previsto en el presente contrato, las Partes se remiten al Derecho Común de la República Dominicana, para que rija a título supletorio sus relaciones.

HECHO y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por CARDNET:

Luis Bencosme



Por el AFILIADO:

Ángel Elizandro Brito Pujols



Dra. Dolores Sagrado Páez de Cochón  
Yo, Mat. 2529

, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. número 259, CERTIFICO que los señores Luis Bencosme y Angel Brito Pujols, de generales y calidades que constan, me han declarado que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas libre y voluntariamente por ellos en la fecha indicada, declarándome además que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

  
Notario-Pública



ANEXO I

LISTADO DE LAS MARCAS DE TARJETAS BANCARIAS ACEPTADAS POR CARDNET<sup>1</sup>

VISA
MASTERCARD
DISCOVER
NOVUS
DINERS CLUB
CARTE BLANCHE
ATH
VISA ELECTRON
MAESTRO
BANRESERVAS
AFINIDAD
PRIVADA



<sup>1</sup> Este listado no es limitativo y podrá abarcar otras marcas de tarjetas bancarias que emitan o puedan procesar en el futuro cualquier entidad emisora de tarjetas autorizada que forme parte de la red de procesamiento de pagos de Cardnet.-

ANEXO II

LISTADO DE PRECIOS POR USO DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS) Y SUMINISTRO DE LOS FORMULARIOS Y PAPELERÍA NECESARIOS PARA OPERAR EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE TARJETAS BANCARIAS<sup>2</sup>

PRODUCTO / SERVICIO	PRECIO / CARGO (RD\$)
FORMULARIO DE FACTURAS DE VENTA	RD\$.00
FORMULARIO DE NOTAS DE CRÉDITO	RD\$.00
FORMULARIO DE REMISIONES	RD\$.00
USO DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS)	RD\$.00



*aw*  
*A13*

<sup>2</sup> Los precios o cargos establecidos o facturados por CARDNET por el uso de las Terminales de Puntos de Venta (TPOS) y por suministro de los formularios y papelería necesarios para operar el sistema de procesamiento de Tarjetas Bancarias, revisten el carácter de condiciones variables del Contrato de Afiliación, y, por tanto, podrán ser modificados discrecionalmente por CARDNET al tenor de la normativa vigente, bastando notificación escrita al AFILIADO indicando la modificación con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva de entrada en vigencia de la modificación. En caso de silencio del AFILIADO, la modificación entrará en vigencia automáticamente transcurra el indicado plazo de treinta (30) días. En caso de rechazo de la modificación por el AFILIADO, dentro del plazo previsto, las Partes convienen que el Contrato de Afiliación quedará terminado automáticamente, sin necesidad de requerimiento extrajudicial ni intervención judicial, debiendo ser satisfechas las transferencias de fondos y pagos que queden pendientes entre las Partes por transacciones realizadas con anterioridad a la terminación, y las obligaciones cuya vigencia ha sido pactada para sobrevivir dicho Contrato.

## ANEXO III

TASA POR AFILIACIÓN CORRESPONDIENTE A CARDNET<sup>3</sup>

MARCAS DE TARJETAS A SER PROCESADAS	TASA POR AFILIACIÓN (%)
VISA	2.50%
VISA DEBITO	2.50%
MASTERCARD	2.50%
MASTERCARD DEBITO	2.50%
DISCOVER	4.50%
BANRESERVAS	2.50%
ATH	2.50%
MAESTRO	2.50%
TPAGO	2.50%
PRIVADA	2.50%

Del porcentaje o Tasa por Afiliación correspondiente a CARDNET por la prestación de sus servicios de adquirencia según se establece precedentemente, CARDNET se encuentra autorizada a deducir los siguientes montos, conforme el Contrato, a saber:

- a. Las retenciones impositivas aplicables a las transacciones procesadas de Tarjetas Bancarias respecto de las cuales se ha instituido a CARDNET como agente de retención, de conformidad con la Ley;
- b. El valor de las notas de crédito por devoluciones o ajustes de precios realizados por el AFILIADO al Tarjetahabiente, así como el valor del diferencial cambiario que se produzca por el tiempo transcurrido en la realización por el AFILIADO de una devolución de un producto o servicio al Tarjetahabiente, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, literal e), del Contrato;
- c. Los montos correspondientes al valor del costo de los equipos no devueltos por el AFILIADO, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno literal k) del Contrato;
- d. Los montos correspondientes a contracargos que puedan ser aplicados por las Entidades Emisoras de Tarjetas Bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Contrato;
- e. Los montos correspondientes a reclamaciones realizadas por Tarjetahabientes, por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o por cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el Contrato;

<sup>3</sup> La Tasa por Afiliación correspondiente a CARDNET por la prestación de sus servicios de adquirencia reviste el carácter de condiciones variables del Contrato de Afiliación, y, por tanto, podrá ser modificada discrecionalmente por CARDNET al tenor de la normativa vigente, bastando notificación escrita al AFILIADO indicando la modificación con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva de entrada en vigencia de la modificación del porcentaje o Tasa por Afiliación. El AFILIADO podrá expresar su rechazo a la indicada modificación, mediante comunicación escrita que deberá ser notificada a CARDNET en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación de la aludida modificación. En caso de silencio del AFILIADO, la modificación entrará en vigencia automáticamente transcurra el indicado plazo de treinta (30) días. En caso de rechazo de la modificación por el AFILIADO, dentro del plazo previsto, las Partes convienen que el Contrato de Afiliación quedará terminado automáticamente, sin necesidad de requerimiento extrajudicial ni intervención judicial, debiendo ser satisfechas las transferencias de fondos y pagos que queden pendientes entre las Partes por transacciones realizadas con anterioridad a la terminación, y las obligaciones cuya vigencia ha sido pactada para sobrevivir dicho Contrato.



- f. Los montos de los cargos, las penalidades y multas que puedan ser impuestas por los propietarios o representantes de las marcas de Tarjetas Bancarias aceptadas por CARDNET, así como los daños y perjuicios a que pueda ser perseguida CARDNET derivados de la violación por el AFILIADO de los términos del Contrato, según lo establecido en el artículo noveno, literal q), ordinales v y vi, y artículo noveno, literal x) del Contrato;
- g. Los montos que hayan sido acreditados por error en la cuenta del AFILIADO, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, literal r) del Contrato;
- h. Los costos operativos y legales, incluyendo honorarios de abogados y gastos de procedimiento, en que CARDNET tenga que incurrir por cualquier contingencia creada por el AFILIADO o por terceros que reclamen derechos frente a éste, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, literales z) y bb) del Contrato, y
- i. Los montos de la penalidad establecida en el artículo noveno, literal cc) del Contrato.
- j. Cualquier otro monto que CARDNET esté autorizada a deducir o retener de conformidad con los términos del Contrato.

Los pagos de facturas y los vouchers presentados para fines de procesamiento por el AFILIADO solo podrán ser acreditados por CARDNET a la cuenta del AFILIADO señalada en el Contrato o a la cuenta que se encuentre vigente para recibir dichas transferencias, según haya sido indicado a CARDNET mediante comunicación previa enviada al efecto por el AFILIADO.



*[Handwritten signature]*

*AB*